



Sabanalarga –Atlántico, 27 de octubre de 2022.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2019-00371-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Manuel Manotas Orozco y Farides Inés Peña De la Hoz

Señor juez, informo a usted que en el presente asunto, de la referencia, Seguido en contra de **Manuel Manotas Orozco y Farides Inés Peña De la Hoz** se allega escrito por parte del **Dr Carlos Alberto Escorcia Quiroz** como tercero interesado en el proceso solicitando del despacho se ordene la remisión de los Depósitos Judiciales se encuentren a disposición del Juzgado 16 de pequeñas causas para ser aplicados a este proceso Sírvase resolver. secretario **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 27 de octubre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que previa consulta del portal de Depósitos Judiciales que lleva el Banco Agraria de Colombia S. A en asocio con el Consejo Superior de la Judicatura se pudo observar que NO existen depósitos judiciales alguno para ser convertidos al Juzgado de Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Por lo anterior se hace imposible acoger tal petición y Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Niéguese la solicitud de convertir los depósitos Judiciales al Juzgado de Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por las consideraciones arriba señaladas

Segundo. Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular que se le sigue en contra de **Manuel Manotas Orozco y Farides Peña De la Hoz**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 143 DE
FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fd1949164d06b7199fd51b3842926697488ab03f20db84b37f0379c5ce34a3**

Documento generado en 27/10/2022 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>